RESOLUCION No: 001685
(Diciembre 9 de 2013)

Por medio de la cual se suspenden los procesos precontractuales No: SA13-107 y SA13 - 108.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,
en ejercicio de las facultades conferidas en el
Acuerdo No: 008 del 13 de junio de 2013 emanado de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

Que se iniciaron los procesos contractuales No: SA13-107 y SA13-108, bajo la modalidad de contratación pública de mayor cuantía, cuyos objetos son: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES EDIFICO "A" PISOS 3 AL 12 Y EDIFICIO "B" HASTA PISO 3º DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE LA CIUDAD DE CÚCUTA y la respectiva interventoría;

Que en virtud de los artículos 5 y 96 del Decreto 111 de 1996, las empresas sociales del estado se sujetan al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del estado y le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la ley orgánica de presupuesto;

Que con respecto a las vigencias futuras para las empresas industriales y comerciales del estado, el Ministerio de Hacienda ha expresado:

"7.2 003878-16-02-09
*Tema: **Vigencias Futuras para Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden territorial.***

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 1-2009-003800 el pasado 22 de enero solicita usted concepto en relación con el manejo de las vigencias futuras para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel territorial.
Antes de responder se precisa que la asesoría que presta la Dirección General de Apoyo Fiscal a las entidades territoriales, en los términos del Decreto 4712 de 2008, no comprende la solución directa de problemas específicos. De conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.
En relación con el tema de su consulta es necesario precisar que el tema presupuestal territorial debe ser analizado desde la normatividad interna de cada entidad subnacional, puesto que de conformidad con los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 las entidades territoriales debieron ajustar sus normas siguiendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto.
Por lo anterior, el análisis que aquí se realiza se soportará en el Estatuto Orgánico de Presupuesto teniendo en cuenta que según sus artículos 3°, 4° y 5° los organismos diferentes a los Establecimientos Públicos se regirán para efectos presupuestales por la norma que específicamente los mencione y por el Decreto 115 de 1996 el cual según la Corte Constitucional[1] también es un Estatuto Presupuestal emitido con las facultades entregadas por una norma orgánica de presupuesto:
"Cabe observar también que, con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 9 y 43 de la ley 179 de 1994 el Presidente expidió el decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras. Así entonces, a la fecha se cuenta en Colombia con dos estatutos presupuestales en el orden nacional, a saber: (i) el correspondiente a las entidades del Estado en general; (ii) el atinente a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de las Empresas, vinculadas a actividades no financieras.".
Adicionalmente, en el año 2003 fue expedida la Ley 819, también norma orgánica de presupuesto, mediante la cual el legislador introdujo normas de transparencia presupuestal modificando las leyes orgánicas compiladas en el Decreto 111 de 1996.
Así las cosas, el marco regulatorio que deben atender cada una de las normas presupuestales de las entidades territoriales en relación con la programación, aprobación, ejecución y modificación de sus presupuestos, es el siguiente: Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto que compila

normas orgánicas), Decreto 115 de 1996 (Proferido en desarrollo de norma orgánica de presupuesto), la Ley 819 de 2003, las demás normas orgánicas de presupuestos y las correspondientes normas que adicionen o modifiquen este acervo normativo.
Ahora, en relación con el tema de su consulta, la regulación interna en cada entidad territorial debe haberse construido atendiendo lo establecido en las particulares normas que a continuación se citan:
Ley 819 de 2003:
"Artículo 9o. Información Obligatoria. *Las empresas o sociedades donde la Nación o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento a la presente ley.".*
Decreto 111 de 1996:
"Artículo 23. *(Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003). El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.
La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.
Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.
Parágrafo. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.".
"Artículo 24. *(Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003). El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley.*
La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.".
Decreto 115 de 1996:
"Artículo 11. *(Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 4336 de 2004). El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.*
El Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.
Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del Confis para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.".
"Artículo 21. *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*
Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin . En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.
En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.".

[1] Sentencia C-821 de 2004.

Que la duración de los contratos es de doce (12) meses, por ende, iniciarían la ejecución en la vigencia fiscal 2013 y la culminarían en la del 2014;

Que conforme la certificación emanada del Subgerente Administrativo, la totalidad de los recursos se apropiaron en la presente vigencia fiscal y se encuentran disponibles en tesorería;

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda[1] conceptuó:

"Es decir, las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, y por lo tanto la ejecución del gasto, deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, su plazo máximo de ejecución será el 31 de diciembre de esa misma vigencia, y si requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario con anterioridad a la firma del mismo, contar con la autorización de vigencias futuras expedida por la corporación administrativa (Asamblea o Concejo), independientemente de que en el presupuesto se tenga toda la apropiación y en tesorería todo el recurso del valor del contrato que se va a firmar y a comenzar a ejecutar."

Que en concordancia, el artículo 7 del Manual de Contratación de la E.S.E HUEM, consagra:

"ARTÍCULO 7: REGIMEN PRESUPUESTAL.- *Para el desarrollo la actividad contractual, se requiere observar las disposiciones contenidas en el capítulo IX del Acuerdo No: 001 de 1996 - Estatuto General-, en concordancia con las leyes orgánicas de presupuesto, así como las demás normas reglamentarias, para cuyos fines se debe tener en cuenta los procedimientos adoptados por la entidad en tal sentido. Todos los contratos cuya ejecución comprometa más de una vigencia anual presupuestal, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva. (...)"*

Que en los procesos contractuales se debe salvaguardar la normatividad vigente en materia presupuestal;

Que de acuerdo con el cronograma establecido para los procesos en cuestión, se procedió a revisarlos advirtiendo que no se surtió el procedimiento previo de autorización de vigencias futuras, en razón de lo cual, se hace indispensable subsanar los procesos antes de adjudicar y celebrar los contratos en cuestión;

[1] CONCEPTO MIN. HDA.
7.2 016661-25-06-10

Que no obstante haber delegado la capacidad de contratación en los subgerentes, en los términos previstos en la Resolución No: 253 del 21 de febrero de 2013, el Gerente debe ejercer control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender los procesos precontractuales No: SA13-107 y SA13-108, bajo la modalidad de contratación pública de mayor cuantía, cuyos objetos son: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES EDIFICO "A" PISOS 3 AL 12 Y EDIFICIO "B" HASTA PISO 3º DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE LA CIUDAD DE CÚCUTA y la respectiva interventoría;

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Subgerente Administrativo adelantar los trámites inherentes a la autorización de vigencias futuras de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

PARAGRAFO: Surtido el trámite previsto con antelación, se continuarán los respectivos procesos en la etapa correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Subgerencia Administrativa, a la oficina de sistemas, así como al Grupo de Adquisición de Bienes y Servicios.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los nueve días del mes de noviembre de 2013.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente

Proyectó: Judith Magaly Carvajal C., Coordinadora GABYS.